



# Resolución de Secretaría General

N° 016-2015-INGEMMET/SG

Lima, 26 de marzo de 2015

**VISTOS:** La Carta N° 010-2015-INGEMMET/SG de fecha 03 de marzo de 2015, de la Secretaría General del INGEMMET, la Carta s/n de fecha 12 de marzo de 2015, de la empresa ERNST & YOUNG Asesores S. Civil de R.L., el Informe N° 157-2015-INGEMMET/OA-UL de fecha 26 de marzo de 2015, de la Unidad de Logística, el Informe N° 140-2015-INGEMMET/SG-OA de fecha 26 de marzo de 2015, de la Oficina de Administración, el Memorandum N° 082-2015-INGEMMET/SG de fecha 26 de marzo de 2015, de la Secretaría General y el Informe N° 086-2015-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 26 de marzo de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de octubre de 2014 el INGEMMET y la empresa ERNST & YOUNG Asesores S. Civil de R.L. suscribieron el Contrato N° 70-2014 derivado del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 007-2014-INGEMMET/CE para la contratación del Servicio de Consultoría para la Actualización del Diagnóstico e Implementación del Sistema de Control Interno, por el importe de S/.248,031.00 Nuevos Soles, el cual comprende los siguientes servicios:

- Actualización del Diagnóstico del Sistema de Control Interno (SCI) del INGEMMET
- Diseño y Desarrollo del Plan de Trabajo de Implementación del SCI
- Ejecución del Plan de Trabajo para la Implementación del SCI, que incluye la debida Asistencia en su ejecución
- Evaluación del Proceso de Implementación del SCI

Que, siendo el periodo de ejecución de 130 días calendarios, que se computó desde el día siguiente de suscrito el contrato, es decir del 17 de octubre al 24 de febrero de 2015, para ello ERNST & YOUNG Asesores S. Civil de R.L., debía presentar a la finalización de cada etapa los siguientes entregables:

- ✓ Informe de actualización del Diagnóstico del Sistema de Control Interno (SCI) del INGEMMET (Primer Informe), que se presentará a los veinticinco (25) días calendarios de la fecha de suscripción del contrato.
- ✓ Plan de Trabajo de Implementación del SCI (Segundo Informe), que se presentará a los cuarenta (40) días calendarios de suscrito el Contrato, que incluirá el Cronograma general de ejecución de actividades por parte del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, incluyendo responsables, presupuesto y plazos.
- ✓ Informe Final sobre la implementación del Sistema de Control Interno (SCI) del INGEMMET (Tercer Informe), el mismo que contempla la debida Asistencia en la Ejecución del Plan de Trabajo de Implementación del SCI, a nivel de entidad y a nivel de procesos, que se presentara a los ciento diez (110) días calendarios de suscrito el contrato.



- ✓ Informe de Evaluación del proceso de implementación del SCI (Cuarto Informe), que se presentará a los ciento treinta (130) días calendarios de suscrito el contrato, con las conclusiones y recomendaciones que serán necesarias remediar para la mejora del proceso de implementación; y el nivel de implementación alcanzado.

Que, mediante Carta sin de fecha 12 de marzo de 2015, la empresa ERNST & YOUNG Asesores Civil de R.L., solicitó la ampliación de plazo del "Cuarto entregable" debido que a petición de la Entidad se adicionará al "Informe Final de Implementación del Sistema de Control Interno del INGEMMET" de manera complementaria a las matrices de riesgo correspondientes a la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Laboratorios, lo que implica que para el cuarto entregable denominado "Informe de Evaluación del Proceso de Implementación del SCI" se tendrá que incluir la evaluación de estas dos nuevas matrices, lo cual demandará un plazo adicional para su elaboración y evaluación. La referida ampliación ha sido solicitada hasta el 31 de marzo de 2015, por causas no atribuibles a la empresa debido a una modificación en el cronograma de reuniones;

Que, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el derecho que le asiste a todo contratista de solicitar la ampliación del plazo, por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad y por causa fortuita o de fuerza mayor debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual;

Que, el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ampliación de plazo cuando: 1) Se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, 3) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad, 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; asimismo establece que el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, la normativa de contrataciones del estado, ha previsto la posibilidad de ampliación de plazo, bajo determinadas condiciones que de ser otorgado por la entidad, modifica válidamente el plazo contractual, bajo esa premisa corresponde analizar en primer término si el hecho invocado por el contratista, se deben a causas que no le son imputables; y en segundo lugar, si ha sido presentada dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, es de resaltar lo indicado en la Opinión N°055-2011/DTN emitida por el OSCE el 11 de marzo de 2011 donde señala que: el cese del hecho o evento generador del atraso puede ocurrir con anterioridad o posterioridad del término del plazo originalmente pactado, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento de la suspensión del contrato desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor;

Que, de la documentación presentada por el contratista para acreditar su solicitud de ampliación de plazo del cuarto entregable, se observa la Carta N° 010-2015-INGEMMET/SG de fecha 03 de marzo de 2015, mediante el cual el INGEMMET solicita se incluya como procesos críticos relacionados a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Laboratorios, al considerarse que son relevantes para la Institución y para el Sistema de Control Interno, la empresa manifiesta en su documento de solicitud de



ampliación de plazo que el hecho generador obedece a causas que no le son atribuibles;

Que, en tal sentido, a fin de validar lo indicado por la empresa ERNST & YOUNG Asesores S. Civil de R.L., se trasladó la solicitud de ampliación a Secretaría General, como área usuaria del servicio, a fin de que emitiera su pronunciamiento respectivo;

Que, de acuerdo a lo manifestado por el área usuaria el hecho generador se debió a causas atribuibles a la entidad, configurándose la causal establecida en el numeral 03 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado;

Que, por otro lado, se ha verificado que la solicitud de ampliación presentada por la empresa ERNST & YOUNG Asesores S. Civil de R.L. se realizó dentro de los siete días de culminado el hecho generador del atraso;

Que, la solicitud de ampliación de plazo del cuarto entregable solicitada por la empresa ERNST & YOUNG Asesores S. Civil de R.L. para el 31 de marzo de 2015, se encuentra debidamente justificada, puesto que, la inclusión de los procesos críticos relacionados a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Laboratorios, son considerados relevantes para la Institución y para el Sistema de Control Interno;

Que, por las razones expuestas, y de lo precisado en los informes de la Unidad de Logística, las Oficinas de Administración, de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y al amparo de la normativa legal vigente, es procedente que se apruebe la ampliación solicitada por el contratista, y se emita el proyecto de Resolución de Secretaría General;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, la Resolución de Presidencia N° 024-2012-INGEMMET/PCD, de fecha 08 de febrero de 2012 y sus modificatorias;

Con los vistos de las Oficinas de Administración, de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Logística;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo requerida por la empresa ERNST & YOUNG Asesores S. Civil de R.L. y en consecuencia, la presentación del cuarto entregable se efectuará el 31 de marzo de 2015, considerando que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en la norma de contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Logística para que proceda conforme a sus atribuciones y comunique a la empresa contratista ERNST & YOUNG Asesores S. Civil de R.L. el presente acto administrativo.

Regístrese y comuníquese



  
Econ. CÉSAR RUBIO MORI  
Secretario General  
INGEMMET

